



Municipalidad Provincial de Paita

"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"
"Año del Sesquicentenario de la Creación Política de la Provincia de Paita"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2011-CPP

Paita, 21 de octubre del 2011.

VISTO: el Dictamen N° 002-2011/MPP-Com. N° VIII "Mercado, Camal y Comercialización", sobre Reglamento de Mercado y Camal de la Municipalidad Provincial de Paita.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 29972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, es importante tener en consideración el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", situación que se presenta en el siguiente caso debiendo quedar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2009-CPP, se aprobó el Reglamento de Mercado de Propiedad Municipal, el cual se encuentra vigente.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establecen las funciones que tienen las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.

Que, habiendo cumplido con el procedimiento respectivo, el expediente fue elevado a Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 21 de octubre del 2011; la misma que por mayoría calificada del Pleno del Concejo fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 133-2011-CPP.

Estando a lo acordado en sesión de concejo, y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso a las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADO Y CAMAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de Mercado y Camal de la Municipalidad de Paita, el mismo que consta de once (11) capítulos, cuarenta y cuatro (44) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y una (01) disposición final.

Artículo Segundo: Aprobar los siguientes formatos:

Anexo N° 01	Acta de adjudicación de puesto de venta
Anexo N° 02	Contrato de Arrendamiento de Puesto, Kiosco y/o Tienda
Anexo N° 03	Acta de retención
Anexo N° 04	Acta de decomiso
Anexo N° 05	Acta de donación

Artículo Tercero: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto: Dese cuenta a las áreas competentes para los fines consiguientes.

Artículo Quinto: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Porfirio Meca Andrade
ALCALDE

206



Municipalidad Provincial de Paita

REGLAMENTO DE MERCADO Y CAMAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º: Objetivo:

- a) Regular el Acopio, Distribución y Comercialización de los Productos Alimenticios y afines en el Complejo de Mercado Municipal.
- b) Regular el Acopio, Distribución y Faenamiento de los Animales de Abasto, de acuerdo a lo Establecido en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto.

ARTÍCULO 2º: Finalidad:

- a) Mejorar el Funcionamiento del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal, a fin de ofrecer al Usuario Interno y Externo la correcta realización de la Actividad Comercial.
- b) Mejorar el Funcionamiento del Camal Municipal, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de las Carnes y Menudencias.

ARTÍCULO 3º: Alcance: La presente Norma está dirigida a regular el funcionamiento del Complejo de Mercado y Camal de Paita.

ARTÍCULO 4º: Para un Mejor entendimiento y unidad de criterios en la Aplicación de la presente Ordenanza considérese las definiciones siguientes:

4.1. Mercado de Abasto: Entiéndase al Local Cerrado en cuyo Interior y Exterior se encuentran ubicados Puestos, Kioskos y/o Tienda con Giros definidos dedicados al Acopio y Expendio de Productos Alimenticios y No Alimenticios (Mayoristas y Minoristas), y a la Prestación de Servicios.

4.2. Zonas de Mercado: Son las Zonas de la Vía Pública aledañas a los Mercados Municipales en donde se desarrolla Actividad Comercial.

4.3. Complejo de Mercado: Área donde se desarrolla Actividad Comercial comprendida desde la línea continua de Jr. Zanjón, Buenos Aires, Jr. Mercado, Jr. Málaga, Jr. Country y Otras Áreas que estén comprendidas dentro de estas, que incluye el Mercado de Abasto de Paita.

4.4. Puestos de Venta: Denomínese los Establecimientos de distintas dimensiones del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal en donde se desarrolla Actividad Comercial debidamente Autorizados, Ordenados y Registrados en el Padrón de Comerciantes (con excepción de los Puestos Semifijos).

4.5. Tienda: Denomínese a los Establecimientos de Venta ubicados en las Paredes Interiores y Exteriores del Mercado Municipal y las que por Adjudicación estén considerados como tal.

4.6. Giro: Actividad Comercial ejercida por el Conductor de un Puesto, Kiosko y Tienda de Venta.

4.7. Padrón de Comerciantes: Es la relación ordenada y clasificada de los Puestos, Kioskos y Tiendas de Venta en el cual se consigna el Nombre del Titular, Conductor (a), Domicilio Fiscal, Documentos de Identidad y Giro del Negocio.

4.8. Camal: Entiéndase por Camal al lugar en donde se Beneficia (Sacrifica) a los Animales de Abasto para el Consumo Humano: Bovinos, Bubalinos, Ovinos, Camélidos Sudamericanos Domésticos (Llamas y Alpacas), Caprinos, Porcinos y Équidos (Caballar, Asnal, Burdégano y Mular), Conejos, Cuyes y Aves de Corral.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN EN EL COMPLEJO DE MERCADO Y CAMAL

ARTÍCULO 5º: El Sub Gerente de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, es el responsable del correcto funcionamiento del Complejo de Mercado y Camal Municipal. El Camal tendrá un Administrador el cual informará al Sub Gerente de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, respecto al funcionamiento y necesidades del mismo.

ARTÍCULO 6º: Los Comerciantes Conductores de los Puestos, Kioskos y Tiendas de Venta y los Trabajadores del Camal, están obligados Bajo Responsabilidad, a brindar a las Autoridades Municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7º: De la modificación estructural:





Municipalidad Provincial de Paita

- a) El Puesto, Kiosko y Tienda de Venta, no deberá alterar el Diseño Original y requiere de la Autorización de la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, previo Informe Técnico, Evaluado por la Gerencia de Servicios a la Comunidad, luego de presentar la Declaración Jurada de Mejoras, su incumplimiento dará Derecho a Imposición de Multa y Demolición.
- b) Para la Construcción de Camales y Modificación de su Estructura, se debe cumplir con lo Establecido en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, y tener la Autorización de SENASA, Previos Requisitos.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO Y CAMAL

ARTÍCULO 8º: En el Complejo de Mercado de Propiedad Municipal se desarrollan un conjunto de actividades Comerciales en las que intervienen los diferentes Agentes Económicos, por lo que resulta conveniente Regular los Horarios, Numeración y Prestación de Servicios Públicos. De igual manera, el Camal Municipal, contará con un Horario Establecido para la Recepción y Beneficio (Sacrificio) de los Animales de Abasto.

ARTÍCULO 9º: Para el debido orden o facilidad de las Operaciones que se efectúen en los Locales de los Mercados, estos estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los Puestos o Estantes según la Naturaleza de los Productos que se Expenden al Público. El orden de los espacios para las diferentes Operaciones en los Interiores del Camal Municipal se efectuara según las indicaciones de SENASA.

ARTÍCULO 10º: Horario y Atención:

MERCADO MODELO:

- a) Para Comerciantes y sus Ayudantes: Entre 6:00 a.m. A 6:00 p.m.
- b) Para el Público en General: Entre 7:00 a.m. A 5:30 p.m.

CAMAL MUNICIPAL:

- a) Horario de Ingreso y Sacrificio de Ganado Menor será de 5:00 a.m. A 6:30 a.m.
- b) Horario de Ingreso y Sacrificio de Ganado Mayor:
 - En Verano de 5:00 p.m. A 7:30 p.m.
 - En Invierno de 4:00 p.m. a 7:00 p.m.

INGRESO DE CARNES Y MENUDENCIAS AL MERCADO: Las Carnes y Menudencias no podrán ingresar al Mercado Modelo si no cuentan con la Guía de Remisión otorgada por el Camal Municipal y Control Sanitario.

- a) Ingreso de Carnes de Ganado Menor, será de 6:35 a.m. A 7:35 a.m.
- b) Ingreso de Menudencias de Ganado Menor será de 7:00 a.m. A 10:30 a.m.
- c) Ingreso de Carnes de Ganado Mayor en Verano será de 7:30 p.m. A 8:30 p.m.
- d) Ingreso de Carnes de Ganado Mayor en Invierno será de 7:00 p.m. A 8:00 p.m.
- e) Ingreso de Menudencias de Ganado Mayor será a partir de 8:00 p.m.

1. Se considera causales para la Suspensión de la Atención al Público lo siguiente:

- a) Circunstancias en las que el Orden Público se haya visto alterado, sin la posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad (Caso de Tumultos, Conmoción Civil, Violencia, etc.).
- b) Otros casos No Previstos, Previa Evaluación del Administrador del Mercado o de Defensa Civil.
- c) Emergencias Naturales (Casos de Sismos, Tsunamis u Otros) que previa evaluación, pueden originar el cierre temporal del Mercado y Camal o de parte de sus instalaciones.

ARTÍCULO 11º: Numeración: Los Puestos, Kioskos y Tiendas de Venta del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal, llevarán numeración correlativa visible, de acuerdo al Diseño Elaborado por la Municipalidad Provincial de Paita y cuyo costo será asumido directamente por el Comerciante.

ARTÍCULO 12º: Los Servicios Higiénicos de Propiedad Municipal y que presta Servicios de Uso Público, deberá Actualizarse de acuerdo a lo que Estipula el Texto Único Ordenado de Tasas Vigente.

ARTÍCULO 13º: El Servicio de Energía Eléctrica y Agua que se provee a través de la Municipalidad Provincial de Paita en el Complejo de Mercado y Camal, de Propiedad Municipal, será Supervisado y Controlado por la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y



Municipalidad Provincial de Paita

Camal, apoyados con Personal de ENOSA para Cobranza y Supervisión Técnica, hasta que estos servicios sean independizados.

ARTÍCULO 14º: La Instalación, Suspensión y Reposición de Fluido Eléctrico se efectuará a solicitud de parte, de manera individual o Colectiva. El Consumo Mensual será determinado por la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal. De acuerdo al Consumo promedio que determine el Técnico o Supervisor.

ARTÍCULO 15º: Parqueo: La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, conjuntamente con la Sub Gerencia Transporte y Viabilidad, determinarán y administrarán las Zonas de Parqueo del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal que serán destinadas al Servicio de Estacionamiento de Vehículos (Motos, Autos, Camionetas y Similares).

ARTÍCULO 16º: La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, coordinará con la Sub Gerencia de Transportes y Viabilidad, la Señalización de las Zonas de Parqueo, así como el área que le corresponderá a cada Vehículo Estacionado.

ARTÍCULO 17º: Limpieza Pública: La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, coordinará con la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, la Prestación del Servicio de Limpieza Pública, por la cual el Comerciante pagará la Tasa Correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA TASA DE LOS SERVICIOS EN EL COMPLEJO DE MERCADO Y CAMAL

ARTÍCULO 18º: Las Tasas por la Prestación de los Servicios Higiénicos, Fluido Eléctrico, Servicio de Agua, Parqueo y Limpieza Pública, y Seguridad, es la establecida en el Texto Único Ordenado de Tasas Vigente.

CAPÍTULO V DEL ORDEN EN EL COMPLEJO DE MERCADO Y CAMAL

ARTÍCULO 19º: El orden del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal, está en función del uso adecuado de los Puestos. Kiosko y Tiendas de Venta en sus respectivas áreas, así como de los espacios abiertos para fines específicos y el libre Tránsito de los Usuarios, obliga a las siguientes acciones y prohibiciones:

19.1. Por ningún motivo se podrá rebasar la capacidad máxima de aforo de las Personas permitidas al Interior del Mercado Modelo Municipal de Paita, que ponga en riesgo su Integridad, de Conformidad con las Especificaciones y Normas establecidas por Defensa Civil y otras Normas Reglamentarias por la Municipalidad Provincial de Paita.

19.2. Toma de acciones referidas a accidente y otros casos de Emergencia que puedan presentarse en las Instalaciones del Mercado, deberán ceñirse al Plan de Seguridad y Emergencia Vigente, establecida por el área de Defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la Señalización, Luces de Emergencia, Extintores, etc.

19.3. Los casos de emergencia de salud, que se produzcan al interior del Mercado, durante las horas de atención al Público, y que requieran Primeros Auxilios, serán atendidos en el Botiquín debidamente Abastecidos de Medicina Básica, ubicados en la Administración. En los casos de Emergencias Mayores, se deberá coordinar con el Administrador del Mercado para la Evacuación Respectiva hacia el Centro de Salud más Cercano.

19.4. Está Prohibida la Circulación de Carretillas, Bicicletas, Triciclos, Motocicletas u Otros Vehículos similares en el Interior de los Mercados dentro del Horario de Atención al Público.

19.5. Está Prohibido el Comercio Ambulatorio en el Interior y Exterior en Zonas No Autorizadas del Mercado Modelo.

19.6. Está Prohibido poner a la vista propaganda Comercial sin Autorización correspondiente, los Puestos, Kioskos y Tiendas de Venta, sólo exhibirán propaganda Comercial acorde a su Giro de Negocio sin excederse a lo normalmente permitido.

19.7. Está prohibido el Uso de Megáfonos, Parlantes, Bocinas y otros similares que ocasionan ruidos molestos.

19.8. Está prohibido el uso del espacio físico no destinado para Puestos, Kioskos y Tiendas de venta.

200



Municipalidad Provincial de Paita

19.9. Está prohibido realizar Actividades Bailables y similares.

19.10. Está prohibido hacer innovaciones sin la respectiva autorización de la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal.

19.11. Está Prohibido colocar Toldos Rojos en los Puestos de Venta de Productos Hidrobiológicos.

ARTICULO 20º: El orden en el Camal Municipal, está en función al cumplimiento de los Horarios Establecidos para el Sacrificio de los Animales de Abasto.

CAPÍTULO VI

DE LOS PUESTOS DE VENTA Y TIENDAS DEL COMPLEJO DE MERCADO

ARTÍCULO 21º: Los Puestos, Kioskos y Tiendas de Venta se dedicarán exclusivamente al Giro de Negocio para el que fue entregado en Adjudicación. De no ser así, se dejará sin efecto la Adjudicación Previa Notificación de Infracción.

ARTÍCULO 22º: La concesión para operar locales, se otorgará mediante Contrato Administrativo, que será por escrito, Individual y Anual.

ARTÍCULO 23º: Los Comerciantes no podrán ser Adjudicatarios de más de un Puesto, Kiosko y Tienda en Alquiler, tomando como referencia las áreas máximas ya existentes de 3 m x 3m; así como también aquellos puestos que se encuentran con medidas inferiores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, para el cumplimiento del presente artículo, tendrá un Padrón Actualizado con las medidas de los Puestos, Kioskos y Tiendas de Venta, así como de sus Conductores.

ARTÍCULO 24º: Para postular a la Adjudicación de Puesto, Kiosko y Tienda de Venta, se requiere: Solicitud del interesado dirigida a la Unidad Orgánica que aprueba el Trámite, indicando Giro de Negocio y Copia de DNI del interesado o Declaración Jurada para Adjudicación firmada por el solicitante (según modelo); o Prestación de Recibo de Pago de acuerdo al TUPA Vigente; o presentarse a Subasta Pública de acuerdo a Bases.

ARTÍCULO 25º: Para la Adjudicación de Puestos, Kioskos y Tiendas, la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, informará a la Gerencia de Servicios a la Comunidad con Informe Técnico sobre la vacancia de éstas.

La Gerencia de Servicios a la Comunidad hará de conocimiento a la "Comisión de Mercado, Camal y Comercialización" de la Municipalidad Provincial de Paita lo actuado para que los Puestos, Kioskos y/o Tiendas sean puestas a Subasta Pública, conforme a Ley.

ARTÍCULO 26º: En caso de Fallecimiento del Adjudicatario Titular del Puesto, Kiosko y Tienda cualquiera de los Herederos, tiene Derecho preferente para la Adjudicación, los Familiares Directos (Hijos), acreditando documentos originales del fallecido del Titular o de la Titular.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DEL COMPLEJO DE MERCADO Y TRABAJADORES DEL CAMAL

ARTÍCULO 27º: Los Comerciantes del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal están obligados a:

27.1. Conducir personalmente su negocio, y en caso de ausencia, comunicar a la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, el motivo y quien queda a Cargo del Negocio.

27.2. Suscribir el Acta de Adjudicación del Puesto, Kiosko y Tienda y Contrato de Arrendamiento del mismo, de acuerdo a los Anexos Nº 01 y 02 que forma parte del presente Reglamento.

27.3. Contar con Certificado Sanitario, Certificado de Fumigación y Extintor, según fuera su Giro de Negocio, y Copia de Documento de Identidad (DNI).

27.4. Los Conductores de Puestos, Kioskos y Tiendas que Venden Comidas Preparadas, así como su Personal de Apoyo (Ayudantes), deberán contar con Uniforme, Carnet de Sanidad, Bajo Responsabilidad del Conductor.

202



Municipalidad Provincial de Paita

- 27.5.** Practicar diariamente la Limpieza e Higiene de los Locales que ocupen y sus Pasillos Adyacentes, así como a observar los Reglamentos que sobre Salubridad se encuentren en vigor y los demás aplicables.
- 27.6.** Apoyar en las Actividades de Limpieza, Fumigación y Desinfección, cerrando sus Puestos, Kioskos y Tiendas antes del inicio de dichas Actividades para no interrumpir su desarrollo.
- 27.7.** Participar en Todas las Capacitaciones que Brinde la Municipalidad u Otras Instituciones Estatales o Privadas, que tengan como Propósito Mejorar las Condiciones Sanitarias de los Establecimientos, Higiene Personal de los Comerciantes y Calidad e Inocuidad de los Alimentos.
- 27.8.** Si el Comerciante tiene su Puesto, Kiosko y Tiendas cerrado por treinta (30) días consecutivos o dos meses acumulados, sin comunicar a la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, se le Rescindirá el Contrato de Adjudicación de Puestos, Kiosko y Tiendas, la misma que será revertida a la Municipalidad Provincial de Paita, Previo Desalojo de la Infraestructura y/o Bienes.
- 27.9.** El Pago de merced Conductiva (SISA) de Puestos, Kioskos y Tiendas Ubicados en el Interior y Exterior del Mercado modelo (Fijos y Semifijos), y el Pago de la Adjudicación, será de acuerdo a la escala Establecida en el Texto Único Ordenado de Tasas (TUOT) Vigente.
- 27.10.** Guardar su comprobante de Pago para su Fiscalización o ente Fiscalizador.
- 27.11.** En caso de incumplimiento de Pago de Un Mes Completo (01), o Dos Meses (02) Acumulados, el Puesto, Kiosko y Tienda de Venta, Automáticamente será Declarada en Abandono y Revertida a la Municipalidad Provincial de Paita.
- 27.12.** Entregar a la Municipalidad Provincial de Paita el Puesto, Kiosko y Tienda Adjudicada, en caso de No Acatar las Normas Legales que le permitan Ejercer la Actividad Comercial.
- 27.13.** Que la Exhibición y Venta de Productos de Consumo Masivo estén Aptos para su Comercialización.
- 27.14.** Que los Productos como: Pan, Dulces, Jugos y/o Refrescos, Mantequilla y Otros; que se vendan Sueltos o a Granel, estén Protegidos o Cubiertos y sean Manipulados por el Comerciante con algún tipo de Protección para Evitar su Contaminación.
- 27.15.** Atender al Público en estado Higiénico y Usar Vestimenta acorde con el Giro de Negocio (Gorro, Mandil, Guantes, Botas de Jebe, etc.); Ser Amable y Cortes con el Público Consumidor.
- 27.16.** Los Puestos, Kioskos y Tiendas en los que se produzcan desechos, deben contar con un recipiente apropiado para el Depósito de estos (Desechos), debiendo esperar, el Conductor del Puesto o Tienda, el Recojo de los mismos.
- 27.17.** Facilitar muestras que se requiera para el Control o Análisis respectivo.
- 27.18.** Mantener la oferta de precio acorde con la lista exhibida.
- 27.19.** Efectuar Desinfecciones y/o Esterilizaciones necesarias en el Puesto, Kiosko y Tienda, según el Giro de Negocio.
- 27.20.** Todos los Puestos de Venta de Carnes en General, Productos Hidrobiológicos, Aves Beneficiadas, Alimentos Cocidos y/o Juguerías, contarán obligatoriamente con Instalaciones de Agua, Desagüe y Fluido Eléctrico, con su respectivo medidor en su caso, solicitado y costado por los mismos Comerciantes.
- 27.21.** Todos los Establecimientos Dedicados a la Venta de Alimentos Cocidos (Cocinados dentro del Establecimiento), Ferreterías y todos aquellos que se dediquen a la Venta de cualquier Producto Inflamable, contarán con un Extinguidor ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad. De detectarse su inoperatividad será causal de notificación y sanción.
- 27.22.** Respetar al Personal Administrativo y Operativo del Mercado y Autoridad Municipal.
- 27.23.** Utilizar Puestos, Kioskos y Tiendas, para un solo rubro.

ARTÍCULO 28º: Los Trabajadores del Camal Municipal están obligados a:



Municipalidad Provincial de Paita

28.1. Cumplir con el Horario Establecido para el Beneficio de los Animales de Abasto.

28.2. Cumplir con lo Establecido en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, referente al Personal de Camales.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES DEL COMPLEJO DE MERCADO Y TRABAJADORES DEL CAMAL

Artículo 29º: Los Comerciantes del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal están prohibidos de:

29.1. Exender Productos que no se respalden con la documentación autorizada para su debida identificación de procedencia, estado Sanitario, Medio de Transporte, Cantidad y Otros.

29.2. Permanecer dentro de los Mercados después del Horario Establecido en el artículo 9º de este Reglamento. La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, excepto en casos de Emergencia debidamente comprobado.

29.3. Tener menores de Edad en los Puestos, Kioskos y Tiendas en la Atención al Público, salvo en casos permitidos por Ley.

29.4. Cambiar o Ampliar el Giro de Negocio sin Autorización Municipal.

29.5. Ocupar mayor espacio o área Autorizada para cada Puesto, Kiosko y Tienda.

29.6. Subarrendar permanentemente o temporalmente el Puesto, Kiosko y Tienda.

29.7. La Subdivisión del Puesto, Kiosko y Tienda sin Autorización.

29.8. Transferir permanente o temporalmente el Puesto, Kiosko y Tienda.

29.9. Exender Productos en estado de Descomposición, presentados en forma Antihigiénica o de Dudosa procedencia y Productos Vencidos. La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, ordenará de acuerdo a la Certificación, procediéndose al Decomiso por el Personal Autorizado.

29.10. Tener Juegos de Invite, Nintendo, Fulbito de Mano, Casino, Maquinas Tragamonedas u Otros, que atenten con la Tranquilidad y Buena Marcha de los Comerciantes y Público en General, el Puesto, Kiosko y Tienda será Multada y los Equipos serán Decomisados y Destruídos.

29.11. Exender Productos de Primera necesidad en Periódicos o Papel Impreso.

29.12. Tener en los Puestos, Kioskos y Tiendas artículos que puedan causar Incendios o Sinistros tales como: Juegos Artificiales, Velas Encendidas, Combustibles, etc.

29.13. Permitir el Consumo o Consumir Bebidas Alcohólicas.

29.14. Preparar y Exender Alimentos (Comidas) en Puestos, Kioskos y Tiendas, salvo Autorización.

29.15. Usar Alto Parlantes, Radios, Megáfonos y Similares Causantes de Ruidos Molestos y/o Nocivos, se Aplicarán las Sanciones Correspondientes de Acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones.

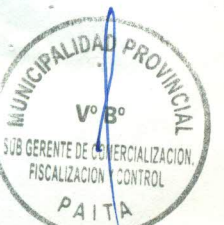
29.16. Arrojar Residuos Sólidos, Orines y Excrementos en los Pasadizos, Techos, Calles, Buzones, y demás Ambientes del Complejo de Mercado de Propiedad Municipal.

29.17. Arrojar Aguas Servidas en las calles o pasadizos del Interior y Exterior del Mercado Modelo.

29.18. Usar Puestos, Kioskos y Tiendas exclusivamente como Depósitos o Dormitorios, Su incumplimiento será objeto de Sanción con un 10% de una UIT y su reincidencia determinará la Clausura Definitiva.

29.19. Tener Fluido Eléctrico y Servicio de Agua de manera Clandestina.

29.20. Permitir o ceder Conexiones de Agua, Desagüe y Fluido Eléctrico proveniente de su Puesto, Kiosko y Tienda, será Sancionado con una Multa del 30% UIT.





Municipalidad Provincial de Paita

29.21. Instalar Cabinas de Internet, Telefónicas u Otras Máquinas de Uso Público que utilicen Fluido Eléctrico sin Autorización Municipal y de Defensa Civil.

29.22. Participar de Juegos de Azar y Casinos en el Interior del Mercado.

29.23. Por no utilizar Puestos, Kioskos y Tiendas, en un solo rubro.

29.24. Otros que se encuentran especificados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

ARTÍCULO 30°: Los Trabajadores del Camal Municipal están prohibidos de:

30.1. Ingresar a su Trabajo en Estado de Ebriedad.

30.2. Provocar y Participar de Riñas o Peleas en el Interior y Exterior Adyacente al Camal Municipal.

30.3. Otros que la Administración del Camal considere necesario.

CAPÍTULO IX.

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN EL COMPLEJO DE MERCADO

ARTÍCULO 31°: La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, Controlará la Calidad y Peso de los Productos Alimenticios que se Expenden, en coordinación con la Policía Municipal y la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO 32°: La Venta al Por Menor de Carnes Rojas y Blancas en las Carnicerías Autorizadas por la Municipalidad Provincial de Paita, Productos Hidrobiológicos u Otros Productos Alimenticios, deben ajustarse a lo que Estipulan los Reglamentos Vigentes del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, CUIS del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 33°: Todos los Comestibles deberán Expenderse Envueltos en Papel Blanco de Primer Uso, Papel de Despacho o Bolsas de Polietileno, pudiendo estas últimas contener propaganda Comercial sin contacto con el Producto Alimenticio que se Venda, se prohíbe el Uso de Bolsas Plásticas Negras.

ARTÍCULO 34°: Los Conductores de cada Puesto, Kiosko y Tienda, Comercializaran los Bienes y/o Servicios de manera Ordenada y de Acuerdo al Giro Comercial Autorizado.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS COMERCIANTES Y TRABAJADORES DEL CAMAL

ARTICULO 35°: A los Infractores de este Reglamento y a las Disposiciones Legales Vigentes, se les Aplicará las Infracciones y Sanciones Correspondientes que impondrá la Gerencia de Servicios al a Comunidad, en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, Policía Municipal y Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTICULO 36°: Las Infracciones y Sanciones Impuestas, se harán Efectivas conforme lo Estipula el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

ARTICULO 37°: El Pago del Impuesto se realizará en la Municipalidad Provincial de Paita en la Sección Caja - Ventanilla.

CAPÍTULO XI

DE LA RETENCIÓN Y DECOMISO DE PRODUCTOS EN EL COMPLEJO DE MERCADO Y CAMAL

ARTÍCULO 38°: La retención procede:

38.1. Para Productos Hidrobiológicos, cuando se Vendan en Lugares No Autorizados, siendo responsable de su Ejecución la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, con Apoyo de la Policía Municipal, en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Comunidad.

38.2. Cuando al momento del Control y/o Fiscalización, se venden Carnes que no acrediten su procedencia.





Municipalidad Provincial de Paita

38.3. Cuando se Venda Carne en forma Ambulatoria y/o de Lugares no Establecidos por la Municipalidad Provincial de Paita.

38.4. Cuando se Expendan Productos que no se respaldan con la Documentación Autorizada para su debida Identificación de Procedencia, Estado Sanitario, Medio de Transporte, Calidad, Cantidad u Otros.

38.5. Cuando Circulan Carretillas, Bicicletas, Triciclos, Motocicletas u Otros Vehículos Similares en los Mercados dentro del Horario Establecido en el artículo 9º.

38.6. Y otros Conceptos Estipulados en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).

38.7. En el caso del Camal Municipal, se hará Cumplir lo Establecido en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, referente a la Retención y de Carcasas y Vísceras.

ARTÍCULO 39º: El Decomiso procede:

39.1. Cuando se Vendan Carnes que no procedan del Camal Municipal o Camales Autorizados, cuando presenten indicios de Descomposición o Estado de Insalubridad.

39.2. Cuando no se Justifique en un plazo definido la Procedencia de la Carne retenida.

39.3. Cuando habiendo retención y en un plazo definido no se acredita su debida Identificación de Procedencia, Estado Sanitario, Medio de Transporte, Calidad, Cantidad u Otros.

39.4. Cuando se Vendan Productos Hidrobiológicos en Estado de Descomposición o Especies No Autorizadas para su Comercialización.

39.5. Cuando se transgreda con lo señalado en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, referente a las Condenas y Decomisos.

39.6. Y otros conceptos Estipulados en Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de infracciones Sanciones.

ARTÍCULO 40º: Según sea el caso, los artículos retenidos y/o Decomisados serán sujetos de Revisión y/o Control de Calidad.

ARTÍCULO 41º: Los Decomisos clandestinos de Carnes y Menudencia en el Camal Municipal serán responsabilidad del Administrador y del Médico Veterinario y en el Mercado la Policía Municipal en coordinación con el Medico Veterinario:

a). Los Decomisos que se encuentren en Buen Estado, se pondrán a disposición de la Gerencia de Servicios a la Comunidad, serán Donados a Instituciones de Bien Social.

b). Los Productos que se Decomisan en Estado de Descomposición, serán Incinerados por el Médico Veterinario y llevados al Botadero Municipal.

ARTÍCULO 42º: La Sub Gerencia de Comercialización Fiscalización, Control y Camal, coordinación con la Policía Municipal al Efectuar una Retención o Decomiso Expedirán la correspondiente Acta (Anexo 03 y 04 respetivamente) que para tal efecto se ha confeccionado y que forma parte del presente Reglamento en la que se detallara lo que en ella indica. En el caso de Carnes Rojas y Blancas, la Donación estará condicionada a previo Examen Riguroso (Análisis del Laboratorio).

ARTÍCULO 43º: La Donación de los Artículos Decomisados constara en Acta, la misma que forma parte de este Reglamento (anexo 05).

ARTÍCULO 44º: La Sub Gerencia de Comercialización Fiscalización, Control y Camal y Policía Municipal, llevaran la Estadística de lo Retenido, Decomisado y Donado y remitirá copia de la misma a la Gerencia de Servicios a la Comunidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Sub Gerencia de Comercialización Fiscalización, Control y Camal en un plazo de (60) Sesenta Días, tendrá al día el Padrón de Comerciantes de Puestos, Kioskos y Tiendas del Complejo del Mercado de Propiedad Municipal.

SEGUNDA: La Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, respetara la competencia de las diferentes Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Paita, en cuanto a la Naturaleza funcional de estos dentro del Complejo de Mercado y Camal Municipal, además prestara apoyo para la solución de Problemas que en ellas se presenten.

198



Municipalidad Provincial de Paita

TERCERA: Queda Establecido que la Municipalidad Provincial de Paita a través de la "Comisión de Mercado, Camal y Comercialización", Gerencia de Servicios a la Comunidad, Sub Gerencia de Transporte y Viabilidad, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato y Policía Municipal. Serán las Encargadas de Velar por el Estricto Cumplimiento de lo Dispuesto en el Presente Reglamento, de Acuerdo a su Competencia.

CUARTA: Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los Sectores competentes del Gobierno Central el tenor del presente Reglamento a Efecto de que se Brinde el Apoyo necesario para su Cumplimiento.

QUINTA: Crease el denominado Premio al Comerciante Modelo que será entregado Anualmente a favor de aquellos Titulares de Puesto de Venta adecuados a la presente Ordenanza y que se Reglamentara mediante Decreto de Alcaldía y que podría incidir sobre el Pago de la Renta, Mejoras en el Puesto de Venta u otras medidas que oportunamente se Establezca de Acuerdo con la Disponibilidad de la Municipalidad.

SEXTA: Otórguese un Plazo de 30 Días Calendarios, para la adecuación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento entrara en Vigencia al día siguiente de la Publicación de la Ordenanza Municipal que lo apruebe, derogándose en consecuencia todas las Normas Municipales y Actos Administrativos que se le opongan.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Porfirio Meca Andrade
ALCALDE





Municipalidad Provincial de Paita

ANEXO N° 01

ACTA DE CONCESIÓN DE USO DE PUESTO DE VENTA

Por el presente, se hace Entrega en Adjudicación el Puesto de Venta N° _____, ubicado en el Sector _____ Parte _____ del Mercado Modelo de Propiedad Municipal, destinado a la Venta de _____ a favor del Señor (a): _____, identificado (a) con DNI N° _____ y con Domicilio Fiscal en _____ bajo las siguientes condiciones:

01. El (la) Concesionario se compromete a abonar ante el Órgano Recaudador de la Municipalidad Provincial de Paita, un importe por Derecho de Adjudicación del Puesto de Venta, de acuerdo a lo Dispuesto en el Texto Único Ordenado de Tasas Vigente.
02. El (la) Concesionario se obliga a pagar el arrendamiento en forma puntual por ocupación del Puesto, de acuerdo al Texto Único Ordenado de Tasas vigente, el cual lo efectuará el Recaudador del Sector en forma: DIARIA (), SEMANAL (), QUINCENAL (), MENSUAL ()
03. Los Puestos de Venta sólo y únicamente serán utilizados para la Exposición y Venta de Productos, de acuerdo al Giro Comercial o a algún Servicio Autorizado por la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal.
04. Si el (la) Concesionario en el término máximo de 15 días contados a partir de la fecha, no ocupa el Puesto, se le tendrá por renunciado al Derecho de Uso, perdiendo el importe de la Concesión, en igual forma se procederá si el (la) Concesionario no ocupa su Puesto o haga abandono del mismo hasta por 30 días consecutivos o 90 días alternados sin dar el correspondiente aviso a la Sub Gerencia de Comercialización, Fiscalización, Control y Camal, o tenga deuda acumulada por 30 días consecutivos o 60 días alternados.
05. Si el Puesto recibido cuenta con los servicios de agua, lavador, tubo fluorescente, interruptor, toma corriente u otro servicio, al producirse algún desperfecto o rotura, los gastos de Reparación o Adquisición de uno nuevo, será por cuenta del Conductor del Puesto.
06. El (la) Concesionario no podrá transferir, subarrendar o subdividir bajo ninguna modalidad el puesto que se da en uso, en caso de incumplimiento es causal de reversión automática.
07. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en el Puesto de venta, su incumplimiento dará lugar a una multa y Clausura Temporal, su Reincidencia Ocasionará una reversión automática.
08. Queda terminantemente prohibido el uso de puestos para instalación de máquinas tragamonedas, casinos, juegos de azar u otros, en caso de incumplimiento es causal de multa y reversión automática del puesto y/o tienda.
09. El (la) Concesionario y el dependiente (si lo hubiera de ser el caso) obligatoriamente deberán estar previstos de su Carnet de Sanidad, Certificado de Fumigación, Extintor según el giro comercial u otro certificado que la Municipalidad considere conveniente.
10. El (la) Concesionario se obliga a dejar diariamente su puesto de venta en perfecto estado de limpieza y permanecer en él, solo durante el horario establecido de trabajo, estando terminantemente prohibido pernoctar en los puestos, de incumplir se revertirá automáticamente el puesto.
11. El (la) Concesionario dependiente, se obliga a ofrecer al público un trato cortes y a observar las debidas moderaciones y compostura en su puesto de venta y dentro del complejo de Mercados, de lo contrario será sancionado con una Multa según el CUIS, de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2011-CPP.
12. El (la) Concesionario declara estar perfectamente enterado del contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, lo que certifica con su respectiva firma.
13. Observar los Artículos 31° y 32° del presente Reglamento, así como adecuarse a la Ley N° 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 01) En caso de traspaso comprobado, el Comerciante será Sancionado y el Puesto de Venta será Revertido a la Municipalidad Provincial de Paita.
- 02) En caso que el Comerciante solicitante del Puesto se encuentre ya en posesión ilegal y se le detectara que ya es Conductor de un Puesto de Venta, no le será Autorizada la Adjudicación, procediéndose a Revertir el Puesto a favor de la Municipalidad Provincial de Paita.
- 03) El (la) Concesionario del Puesto de Venta suscribirá su Declaración Jurada de no ser Poseedor de más de un Puesto de Venta en los Mercados de Propiedad Municipal.

Paita _____ de _____ del 20____

ADJUDICATARIO
DNI N° _____



